



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2021 00058 00
AUTO No. 0155

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintiséis de enero de dos mil veintiuno

CONSIDERACIONES

Por reparto correspondió a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA que promovió NORBERTO CASTRO HERNANDEZ, en contra del señor CRISTIAN ANDRES ISAZA RAMIREZ.

La demanda que fuere presentada para su conocimiento por la parte actora ante los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BELLO, correspondió inicialmente al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO, ANTIOQUIA, quien luego de su estudio, mediante auto del 18 de enero de 2021, se consideró incompetente para conocer de su trámite y ordenó su remisión a los Juzgados Civiles con categoría de municipales de Envigado, señalando que el domicilio del demandado es el Municipio de Envigado.

Dichos argumentos no son compartidos por este Despacho Judicial, pues sabido se tiene que para atribuir a los jueces la competencia para conocer de determinados asuntos, el legislador ha instituido los denominados "*factores de competencia*" entre ellos el territorial, que es el que suscita en éste asunto, que en tratándose de procesos en que se ejerciten derechos reales, la competencia se determina, conforme a lo reglado en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, que preceptúa: "*En los procesos en que se ejerciten **derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de la tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...**" (Negrillas y Subrayas del Despacho).*

En ese orden de ideas y según las consideraciones expuestas, se puede concluir que el competente para conocer del presente asunto en razón del territorio son los Juzgados Promiscuos Municipales de Copacabana –

Antioquia, por cuanto los bienes gravados con hipoteca se encuentran ubicado en ese municipio (Fuero Real), según se desprende de los Certificados de Tradición de Matrículas Inmobiliarias expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, y la Escritura Pública No. 665 del 02 de mayo de 2018, otorgadas en la Notaria Única de Copacabana - Antioquia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE INCOMPETENTE para conocer del presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, por el factor territorial, ya que se estima que en derecho corresponde a los Juzgados Promiscuos Municipales de Copacabana, Antioquia.

SEGUNDO: SE ORDENA remitir las presentes diligencias a los Juzgados Promiscuos Municipales de Copacabana (Reparto), por considerar que es a éstos a los que les compete conocer del presente asunto, en razón a lo expuesto en la parte considerativa.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

AUTO 0155 - RADICADO 2021-00058

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30548f63c0b32c480842267ada9e1a1ee265f50a78c83ef39796fa03bd0c07b2**
Documento generado en 26/01/2021 11:56:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**